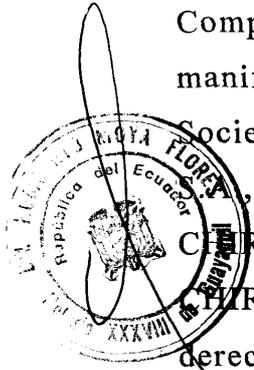


No. /2009 ESCRITURA DE  
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA  
BANATUTTY S.A.-----  
CAPITAL AUTORIZADO: USDS\$1,600.00.-  
CAPITAL SUSCRITO: USDS\$ 800.00-----

En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los cinco días del mes de Febrero del año dos mil nueve, ante mí Doctor HUMBERTO MOYA FLORES, Notario Trigésimo Octavo de este Cantón, comparecen a la celebración de la presente Escritura, la Señora CARMEN DEL ROSARIO PEREZ CHIRIBOGA; por sus propios y personales derechos, quien declara ser: mayor de edad, ecuatoriana, divorciada, ejecutiva, y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; y la señorita PAMELA ALEXANDRA CHIRIBOGA PEREZ, quien declara ser: mayor de edad, ecuatoriana-estadounidense, soltera, ejecutiva y domiciliada en esta ciudad de Guayaquil; capaces para contratar a quienes conozco de lo que doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad; y, procediendo con amplia libertad y bien instruidos de la naturaleza y resultado de esta Escritura Pública de Constitución de una Sociedad Anónima, para su otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una en la cual conste la CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA: COMPARECIENTES:**



Comparecen a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Sociedad Anónima que se denominará BANATUTTY, la Señora CARMEN DEL ROSARIO PEREZ HERIBOGA; y la señorita PAMELA ALEXANDRA HERIBOGA PEREZ, por sus propios y personales derechos, todos domiciliados en la ciudad de Guayaquil y de nacionalidad ecuatoriana y estadounidense respectivamente. **SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA BANATUTTY S.A.- CAPÍTULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.-** Constituyese en el Cantón Valencia, Provincia de Los Ríos, la Compañía que se denominará BANATUTTY S.A., la misma que se registrará por la Leyes del Ecuador, el presente Estatuto y los Reglamentos que se expidieren. **ARTICULO SEGUNDO.-** La Compañía tendrá por objeto dedicarse a: 1) Importación, distribución, compra venta, elaboración, producción, industrialización y exportación de banano.- 2) Efectuar inspecciones de banano de exportación con el propósito de establecer su calidad, condición, cantidad, emitiendo a tales efectos las respectivas certificaciones.- 3) Sembrar, cosechar, producir y comercializar banano orgánico, exótico y étnico.- 4) Importación, distribución, compra venta, elaboración, producción, industrialización y exportación de productos procesados de banano para alimentación y toda clase de conservas y productos



H. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO



alimenticios y comestibles derivados del banano, envasado o a granel, por cuenta propia o de terceros, insumos o productos elaborados de origen agropecuario.- 5) Poder explotar el campo bananero de forma turística, recreativa y educativa.- 6) La Compañía se dedicará a la importación, distribución, venta al por menor y mayor y al detalle, producción, así como de sus componentes en la elaboración de medicinas que se produzcan del banano.- 7) A la investigación y desarrollo de la producción del banano y utilizar el sistema de cultivo agroforestal o combinando el nuevo cultivo de banano.- 8) A la Tecnología poscosecha que tendrá relación al manejo, transporte y maduración.- 9) Importación, distribución, compra venta, elaboración, producción, industrialización y exportación de: maquinarias y equipos agrícolas.- 10) La Compañía podrá obtener representación exclusiva de casas o empresas del exterior, convirtiéndose así en punto de distribución para la comercialización de plantas de banano.- 11) Brindar asesoramiento técnico relacionado con la producción agropecuaria; 12) Asesorar, organizar o ejecutar planes de forestación o reforestación en terrenos propios o de terceros o fiscales, instalar o explotar viveros forestales, efectuar trabajos de conservación forestal, desmontes de bosques o extracción de productos forestales y recuperación de tierras áridas para destinarlas a la forestación; 13) Explotación agropecuaria en toda sus fases. Podrá importar productos para la agricultura y cualquier clase de maquinarias y equipos necesarios para



la agricultura.- 14) Siembra, Cosecha, venta, importación y exportación de toda clases de banano.- 15) Para cumplir con su objeto social podrá comprar, permutar por cuenta propia, acciones de compañía anónimas y participaciones de compañías limitadas; y, además ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo. **ARTICULO TERCERO.-**

El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de CIEN AÑOS que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.

**ARTICULO CUARTO.-** El domicilio principal de la Compañía, es la Ciudad de Valencia, Provincia de Los Ríos y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del exterior. **CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTICULO QUINTO.-** El Capital autorizado de la Compañía será de USD \$1,600.00 (MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), el capital suscrito es de USD \$800.00 (OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas. **ARTICULO SEXTO.-** Las acciones están numeradas de la cero cero uno a la ochocientas inclusive y serán firmadas el Presidente Ejecutivo de la Compañía. **ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Si una acción o certificado



HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose uno nuevo al accionista.

La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título, o certificado anulado. **ARTICULO OCTAVO.**

Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas Juntas Generales. **ARTICULO NOVENO.-** Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas. **ARTÍCULO DÉCIMO.-** La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas, mientras tanto sólo se emitirá a los accionistas certificados provisionales y nominativos. **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.-** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** La Compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Compañías. **CAPÍTULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y DE LA**



## ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General de Accionistas que es el Órgano Supremo de Gobierno de la Compañía, la misma que será administrada por el Directorio, el Presidente Ejecutivo, según las atribuciones constantes en la Ley y estos Estatutos. **ARTICULO DÉCIMO**

**CUARTO:** La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos. **ARTÍCULO**

**DÉCIMO QUINTO.-** La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente Ejecutivo a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad con 8 días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. **ARTÍCULO**

**DÉCIMO SEXTO.-** La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente Ejecutivo, por su iniciativa o ha pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias. **ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.-** Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la



D. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

mitad del capital social pagado; de no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el Artículo 237 de la Ley de Compañía, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren. **ARTÍCULO DÉCIMO**

**OCTAVO.-** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder. **ARTÍCULO DECIMO NOVENO**

En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas, y, por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período según los Estatutos.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** Presidirá las Juntas Generales el Presidente Ejecutivo y actuará como Secretario el Gerente, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, o Secretario Ad- Hoc. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

**PRIMERO.-** En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la Convocatoria. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-**

Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la Ley o estos Estatutos, exigieren una mayor



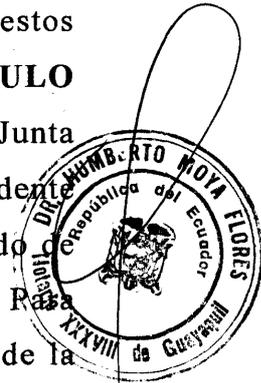
proporción. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-** Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente como secretario redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente Ejecutivo y Secretario Ad-Hoc o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa. Si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo 238 de la Ley de Compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía; la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital social pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se efectuará una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de setenta días contados a partir de la fecha fijada para la





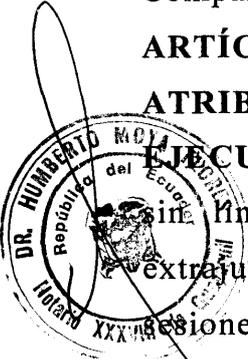
HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-** Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o extraordinaria: a) Elegir al Presidente Ejecutivo, al Gerente de la Compañía, para un periodo de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Para ejercer estas funciones no se requiere ser accionista de la Compañía; b) Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en el artículo 279 de la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la Compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la Compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; y, j) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la Compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO.-** La administración



y representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, estará a cargo del Presidente Ejecutivo.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE**



**EJECUTIVO.- PRIMERO.-** Representar a la Compañía sin limitación alguna en el ámbito legal, judicial y extrajudicial; **SEGUNDO.-** Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Accionistas, y suscribir las Actas de dichas sesiones conjuntamente con el Gerente o quien actúe de Secretario; **TERCERO.-** Cuidar que sean cumplidas las resoluciones de la Junta General de Accionistas y vigilar la buena marcha de la Compañía; **CUARTO.-** Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la Compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin mas limitaciones que las señaladas en lo estos estatutos; **QUINTO.-** Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; **SEXTO.-** Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; **SEPTIMO.-** Suscribir pagarés, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la Compañía; **OCTAVO.-** Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización dela Junta General en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; **NOVENO.-** Supervigilar la contabilidad,



H. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; DÉCIMO.- Ejercer las demás atribuciones que le confieren la Ley y los presentes Estatutos.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE**

**PRIMERO.-** Elaborar cada año un informe, relativo a la marcha y situación de la Compañía y al resultado de sus funciones y presentarlo a la Junta General Ordinaria adjuntando el balance y las cuentas anexas; **SEGUNDO.-**

Velar por la buena marcha de la sociedad; **TERCERO.-** Ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley y los presentes estatutos. **ARTICULO TRIGÉSIMO: DE LA SUBROGACIÓN AL PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA COMPAÑÍA.-**

En los casos de falta o ausencia temporal o cualquier otro impedimento en el ejercicio de sus funciones, el Presidente Ejecutivo será subrogado por el Gerente para que cumpla con el mencionado cargo, y tendrá las mismas facultades que el reemplazado.

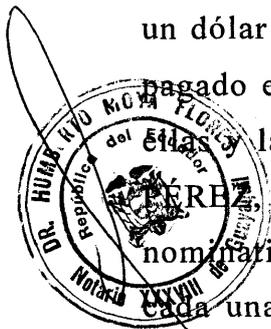
**ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO:** Son atribuciones y deberes del o los Comisarios, lo dispuesto en el Artículo 279 de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO**

**SEGUNDO.-**La Compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso, entrará en Liquidación, la que estará a cargo del Presidente Ejecutivo. **TERCERA: DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.-**

El capital de la Compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: la señora CARMEN DEL ROSARIO PÉREZ CHIRIBOGA; ha

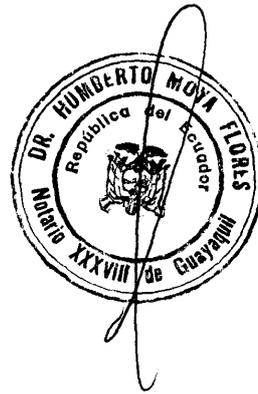


suscrito setecientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, la señorita PAMELA ALEXANDRA CHIRIBOGA ha suscrito cien acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, pagadas en un veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, conforme consta del Certificado de Integración de Capital otorgado por el Banco de Guayaquil.- Las accionistas pagaran el setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito, en el plazo de dos años. Lo pagarán en numerario. **CUARTA: AUTORIZACIÓN.-** Quedan expresamente autorizados el Abogado Ariel López Jumbo y el Ingeniero Wladimir Robles Jumbo, ecuatorianos, con cédulas de identidad números cero nueve uno cuatro siete dos tres tres cuatro uno (0914723341) y cero nueve dos cuatro cuatro cinco uno nueve uno siete (0924451917) respectivamente, para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta Compañía, inclusive la obtención del Registro Único de Contribuyentes.- Agregue Usted Señor Notario, el Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el Banco de Guayaquil- Las demás cláusulas de estilo que sean necesario para la validez del presente Instrumento Público. Abogado Ariel López Jumbo.- Registro Profesional número doce mil ciento treinta y cinco.- del Colegio de Abogados del Guayas.- Hasta aquí





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7234800  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: LOPEZ JUMBO DARWIN ARIEL  
FECHA DE RESERVACIÓN: 03/03/2009 5:02:21 PM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- BANATUTTY S.A.  
APROBADO**

**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 02/04/2009**

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE  
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**

V-391162



Guayaquil, 04 de Febrero del 2009

Señores  
**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**  
Ciudad.-

De mis consideraciones

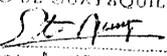
Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía **BANATUTTY S.A.** de USD. 200.00 (DOSCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

<b>CARMEN DEL ROSARIO PEREZ CHIRIBOGA</b>	<b>\$ 175.00</b>
<b>PAMELA ALEXANDRA CHIRIBOGA PEREZ</b>	<b>\$ 25.00</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 200.00</b>

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañía nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los Estatutos y nombramientos inscritos.

Cordialmente

BANCO DE GUAYAQUIL S. A.

  
Esther Aquibaga Santos  
Jefa de Inversiones y Cambios



la Minuta.- Es copia, la misma que se eleva a Escritura Pública, se agregan documentos de Ley.- Leída Escritura de principio a fin, por mí el Notario a voz, a los otorgantes quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acción conmigo el Notario. Doy fe.-



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

*Carmen Pérez Ch.*  
**CARMEN DEL ROSARIO PEREZ CHIRIBOGA.**  
Ced. C. No. 170417122-0  
Cert. Vot. 019-0143

*Pamela Alexandra Chiriboga Perez*  
**PAMELA ALEXANDRA CHIRIBOGA PEREZ.**  
Ced. C. No. 091267819-0  
Cert. Vot. 071-0046

*[Handwritten signature of Dr. Humberto Moya Flores]*  
**EL NOTARIO  
DR. HUMBERTO MOYA FLORES**



lución dictada por la Superintendencia de Guayaquil No. 09-G.II.0001516 de fecha 17 de Marzo del 2009, dictada el Sr. Ab. Juan Brando Álvarez Subdirector del Departamento Jurídico Queda inscrito La Constitución de la Compañía BANATUTTY S.A. que antecede con el No. 3 del Registro Mercantil y anotada bajo el No. 209 del Libro de Repertorio, en esta fecha.- Valencia, 23 de Marzo del 2009.- El Registrador de la Propiedad.-



  
REGISTRADOR ALTERNO  
DE LA PROPIEDAD  
DEL CANTÓN VALENCIA



OFICIO No. SC.IJ.DJC.09. 005770

Guayaquil, 26 MAR 2009

Señores  
BANCO DE GUAYAQUIL  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **BANATUTTY S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos  
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL